

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. **336**
RAD. No. 765203103004-2022-00049-00
Ejecutivo

Como quiera que con el escrito presentado se subsana la demanda y se reúnen las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor JOHN DIAZ FLOREZ y en contra de los señores JOSE ORLANDO ALEJO MOLANO, GLADYS NELLY ALEJO MOLANO, GLORIA STELLA ALEJO MOLANO, DORIS ALEJO MOLANO y NUREDIN ALEJO MOLANO, en calidad de hijos de la deudora STELLA MOLANO DE ALEJO (q.e.p.d.) y los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la mencionada, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$75.000.000 como capital contenido en el pagaré No. 001-2014 aportado con la demanda.
2. Por los intereses de plazo, causados desde el 15 de noviembre de 2018 al 30 de marzo de 2019.
3. Por los intereses de mora pactados sobre el capital y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 31 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
4. \$65.000.000 como capital contenido en el pagaré sin número aportado con la demanda.
5. Por los intereses de plazo, causados desde el 15 de noviembre de 2018 al 30 de diciembre de 2020.
6. Por los intereses de mora pactados sobre el capital y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
7. \$60.000.000 como capital contenido en el pagaré No. 001-2017 aportado con la demanda.
8. Por los intereses de plazo, causados desde el 15 de noviembre de 2018 al 30 de agosto de 2019.
9. Por los intereses de mora pactados sobre el capital y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 31 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que poseía la señora STELLA MOLANO DE ALEJO (q.e.p.d.), sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-2885. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. Para este cometido el interesado en la notificación se ajustará a las previsiones y requisitos contenidos en la citada norma o de la disposición que se encuentre vigente al momento en que se realice dicha actuación.

SEXTO: ORDENASE el emplazamiento de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la señora STELLA MOLANO DE ALEJO (q.e.p.d.), conforme al artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9628170c79b8a025351be14723202300f0fb808e648420a5f4dba9e8926bb3e0
Documento generado en 26/05/2022 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>